

ANEXO E

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN AN No. 11633 Elec de 11 de Septiembre de 2017

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 1A-602-2011
De 8 de Julio de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**.

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Ficha 614085, Documento 1356614, y cuyo representante legal lo es el señor **NANIK SINGH CASTILLERO**, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-494-234, se propone realizar un proyecto denominado **PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 11 de marzo de 2011, la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.**, a través de su representante legal, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **PANAMÁ BETHESDA, S. A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-019-2008.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la instalación y puesta en marcha de un Parque Eólico, compuesto por una cantidad de treinta y siete (37) aerogeneradores de dos (2) MW cada uno, que generará aproximadamente 199.23 GWh/año, a desarrollarse en ocho (8) hectáreas, parte de un globo de terreno de 1,611.59 hectáreas, con coordenadas de ubicación: 1) 572650, 942831; 2) 576831, 941930; 3) 577373, 946462; 4) 576422, 946151 y 5) 572521, 943002, localizadas en los corregimientos, El Pajonal, Penonomé y el Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-051-1803-2011**, de 18 de marzo de 2011, visible a foja 224 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM, en la provincia de Coclé y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**, la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico de fecha 11 de mayo de 2011, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el

11E-002-11

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General Fecha: 09/05/2013

mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del Proyecto denominado **PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Regional de ANAM, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades, que se realizarán en el área del Proyecto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada seis (6) meses y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- e. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.
- g. Elaborar un Programa de responsabilidad social empresarial, en el que se consideren aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; el cual debe enfocarse en el área de influencia del proyecto, y previo a su implementación, ser consultado con los residentes de las comunidades del área.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL **PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. Notificar de la presente Resolución al apoderado o en su defecto al representante legal de la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.**

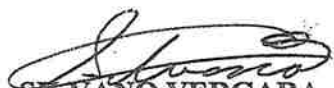
Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución AG-0414-2011 de 5 de julio de 2011,

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de Julio, del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General Encargado




MELIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

Hoy 12 de Julio de 2011
siendo las 2:22 de la Tarde
notifique personalmente a Ilce
Vergara de la presente
documentación Resolución
Silvano Vergara Ilce M. Vergara
Notificador Notificado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-602-2011
FECHA 07/2011
Página 3 de 4

ICF/unm/of/c

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 09/07/2011

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: PARQUE EOLICO SANTA CRUZ
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: EÓLICO.
Tercer Plano:	PROMOTOR: INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 1,611.59 HECTÁREAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>1A-602-2011</u> DE <u>8</u> DE <u>Julio</u> DE 2011.

Recibido por:

Ila. M. Vergara
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ila. M. Vergara Rivas
Firma

E-8-92312
Nº de Cédula de I.P.

12/7/11
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº 1A-602-2011
FECHA 8/7/2011
Página 4 de 4

1 CH/min/ofite

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario(a) General Fecha: 08/25/2013

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 1A-289-2012
De 5 de Diciembre de 2012.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**.

El suscrito Administrador General encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a ficha 614085, documento 1336614 debidamente representada en la persona de **NANIK SINGH CASTILLERO**, portador de la cédula de identidad personal No 8-494-234, según el poder general para administración que se le otorgó mediante la Escritura Pública No. 11,292 de 27 de mayo de 2008, debidamente inscrita al documento 1357518, ficha 614085, de la sección mercantil del Registro Público, se propone realizar un proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**.

Que el día 28 de octubre de 2011, la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S. A.**, a través de su representante legal, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **ILCE VERGARA** y **JOSÉ ARKEL DÍAZ**, personas naturales inscritas en el registro de consultores idóneos, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las resoluciones IRC-0292007 e IAR-057-99 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en instalar una subestación eléctrica (subestación Santa Cruz), desarrollada sobre cinco mil novecientos cincuenta con dieciséis metros cuadrados ($5,950.16 \text{ m}^2$) y una línea de transmisión eléctrica de simple circuito con una tensión nominal de doscientos treinta kilovatios (230 KV) y dieciséis con seis kilómetros (16.6 Km) de longitud, en torres reticuladas de acero galvanizado en caliente; enlazando dos subestaciones de potencia y como componentes auxiliares, se considera la construcción y rehabilitación de caminos, localizada dentro de la finca 18380 inscrita al rollo 15429, adquirida al documento 1185683 de la sección de propiedad de la provincia de Coclé, finca 26552, documento 368241, código de ubicación 2106 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, finca 23426, documento digitalizado 53331, código de ubicación 2106 de la sección de propiedad de la provincia de Coclé y derechos posesorios No. 4141305000550, No. 4141305000505 No. 4141310000300, No. 41413050000550, No. 41413050000505, No. 4141310000300, proyecto localizado en los corregimientos de El Pajonal, San Juan de Dios y Juan Díaz, distrito de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.

Que la subestación eléctrica (subestación Santa Cruz), desarrollada sobre cinco mil novecientos cincuenta con dieciséis metros cuadrados ($5,950.16 \text{ m}^2$) se ubicada en la finca 25763 inscrita al documento 293568, de la sección de propiedad de la provincia de Coclé, propiedad del señor **Gilberto Antonio Vargas Araúz**, que tal como consta a foja 110 del expediente, se acredita la autorización de la propiedad de la referida finca por el dueño a la empresa **INNOVENT CENTRAL AMERICA, S. A.**

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-276-0711-11**, de fecha 7 de noviembre de 2011, visible a foja 56 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto

11E-007-11

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General Fecha: 07/12/2012

330

Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM en la provincia de Coclé, y se absolviere las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ** cuyo **PROMOTOR** es la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y la ampliación, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S. A.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago, en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM de la provincia de Colón, le comunica al promotor el monto a cancelar.
- b. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- c. Presentar ante la Administración Regional de ANAM de la provincia de Coclé, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas de las ampliaciones y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- 331
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

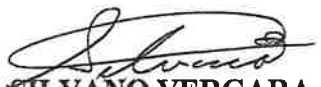
Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto.

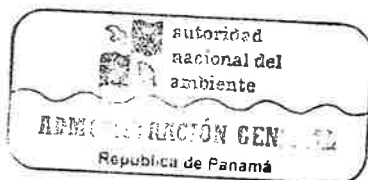
Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa **INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S. A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 1130 de 3 de octubre de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días, del mes de Diciembre, del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA.
 Administrador General
 Encargado



Hoy 6 de Diciembre de 2012
 siendo las 12:42 de la Tarde
 notifique personalmente a El
Vergara de la presente
 documentación Resolución
Silvano Vergara Notificador
Notificado


ORLANDO BERNAL
 Director de Evaluación y
 Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 RESOLUCIÓN No. 1A-289-2012
 FECHA 5/12/12
 Página 3 de 4
 SVV/OB/yc/ro



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
 Fiel Copia de su Original


 Secretario(a) General Fecha: 09/05/2013

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO:

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INNOVENT CENTRAL AMÉRICA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 5,950.16 m²

LONGITUD: 16.6 Km

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-289-12 DE 5 DE Diciembre DE
2012.

Recibido por:

I/a M. V. V. V. V.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

N-21-257
No. de Cédula de I.P.

6/12/11
Fecha

333

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA 1A-1094-2011
De 21 de Noviembre de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al Proyecto denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN**.

La suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INNOVENT CENTRAL AMERICA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Ficha 614085 Documento 1336614, y cuyo Representante Legal lo es el señor **NANIK SINGH CASTILLERO**, con cédula de identidad personal 8-494-234, presentó el estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de septiembre de 2011, la empresa **INNOVENT CENTRAL AMERICA, S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN**, elaborado bajo la responsabilidad de **ILCE VERGARA** y **LUIS GONZÁLEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-029-07 e IRC-074-09, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la instalación de una (1) subestación eléctrica, la misma está configurada con una seccionadora de interruptor y medio, es decir que cada línea que llega a la subestación es recibida por dos (2) interruptores, uno de los cuales se comparte con la línea adyacente, contará de dos (2) bahías y un edificio de control. El proyecto se desarrollará sobre un área total de nueve mil treinta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (9,033.75 m²) en la Finca 28269 Documento Digitalizado 1064099, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a el proyecto denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN**, cuyo **PROMOTOR** es **INNOVENT CENTRAL AMERICA, S.A.**, con todas las medidas de contempladas en el referido Estudio, las que se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. El PROMOTOR del proyecto denominado **SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original



Secretario(a) General Fecha: 09/11/2011

1E-006-11

clup

desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **El PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **El PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago, en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con treinta (30) días para ello, una vez la Administración Regional de ANAM, le de a conocer el monto a cancelar.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y de forma anual durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio en las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-1094-11
FECHA 21-11-11
Página 2 de 4

 MM/ya



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 09/02/2013

335

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa **INNOVENT CENTRAL AMERICA, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA MUÑOZ
Directora de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental.


YOLANY CASTRO
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental

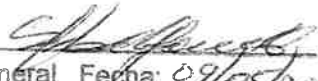


Hoy 21 de noviembre de 2011
siendo las 5:00 de la tarde
notifique personalmente a Ilce
Vergara de la presente
documentación Resolución
Ilce M. Vergara Riva
Notificador Notificado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 12-1094-11
FECHA 21-11-11
Página 3 de 4

 MIM/yc/aa

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 09/05/2012

336

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SUBESTACIÓN ELECTRICA ANTÓN

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INNOVENT CENTRAL AMERICA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 9,033.75 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM; MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-1094-11 DE 21 DE noviembre DE
2011.

Recibido por:

Ilce Vergara

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ilce M. Vergara Rúa

Firma

E-8-92312

No. de Cédula de I.P.

21 / 11 / 11

Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-1094-2011
FECHA 21-11-11
Página 4 de 4

MM/yc/aa

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario(a) General/ Fecha: 09/12/2013